



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N° 864/21-
MIEP Ref. Dpto. Energía Eléctrica y Gas
– Dirección General de Servicios Públicos
s/ Adquisición de 500 mts. De cable XLPE
para subestación a nivel Las Plumas.-----

DICTAMEN N° 015 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la adquisición, mediante el procedimiento de Licitación Pública, de 500 metros de cable de electricidad de cobre XLPE 1,1 Kv – 1x300 mm² para la subestación Las Plumas, denominada Licitación Pública N° 06/21.-

Se puede observar entonces de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, que a fs. 03 se agrega el pedido de adquisición de materiales en un renglón autorizado por el Subsecretario de Energía, agregándose a fs. 06/07 la solicitud del gasto y su imputación preventiva.

A fs. 30/31 obra la Resolución N° 315/21-MIEP, de fecha 07 de junio de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la licitación pública N° 6/21, que obran glosados a fs. 08/27; autorizando además a la Dirección General de Servicios Públicos a fijar la fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas de la presente licitación.

A fs. 33 se glosa la Disposición N° 66/21-D.G.S.P. por la cual se fija la fecha para la apertura de sobres de la presente licitación pública para el día 12 de julio de 2021 a las 11 horas.

La publicidad del presente trámite se encuentra acreditada según constancias agregadas a fs. 41 de la Página Web oficial, a fs. 42/43 del Boletín Oficial de la Provincia y a fs. 45/46 de un periódico de amplia difusión de la zona.

Por Disposición N° 83/21-D.G.S.P., la cual obra agregada a fs. 48, se prorrogó la fecha de apertura de sobres de la presente licitación para el día 29 de julio de 2021 a las 12 horas debido a la solicitud de una firma interesada en participar del procedimiento licitatorio.

La publicidad de la prórroga del presente trámite se encuentra acreditada según constancias agregadas a fs. 54 de la Página Web oficial, a fs. 55/56 del Boletín Oficial de la Provincia y a fs. 57/58 de un periódico de amplia difusión de la zona.

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 205/207 que obra agregada copia certificada del acta de apertura de la Licitación con fecha 29 de julio de 2021 en la cual se presentaron tres ofertas, por el renglón licitado, correspondiente a las firmas: 1) ELECTROSUR S.R.L, quien presenta una cotización por una suma total de USD 35.150,00; 2) CONTELEC S.A quien presenta una cotización por la suma total de USD 36.950,00; y 3) ENLUZ S.A. quien presenta una cotización por la suma total de USD 29.500,00.

Hfr.  MARIELA YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO


DR. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Del análisis del cuadro comparativo obrante a fs. 209 y del Dictamen la Comisión de Pre-adjudicación (210/214), se desprende que la evaluación de la oferta presentada por la firma ENLUZ S.A., realizada en el ámbito de su competencia, fue efectuada de conformidad con las especificaciones requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, cumplimentando la oferta con todos los requerimientos solicitados en las condiciones de contratación, aconsejando la pre-adjudicación a la firma mencionada; aconsejando a su vez desestimar la oferta presentada por la firma ELECTROSUR S.R.L. por no resultar económicamente favorable a los intereses de la provincia; y rechazar la oferta presentada por la firma CONTELEC S.R.L. por no haber dado cumplimiento al inc. g) del art. 22 del PBC lo cual resulta como causal de exclusión y por no ser económicamente favorable a los intereses de la provincia.

A fs. 220/221 se agrega el Dictamen N° 50/21-DGAJLD-MIEP en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *“El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *“Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dictamen 253:622). Es por ello, que **se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.**

A fs. 237/238 se agrega la solicitud del gasto y su imputación preventiva correspondiente al ejercicio 2022.-

A fs. 240/241 obra la planilla de control de licitaciones e intervención de la Contaduría General en la observa que el trámite que se impulsa cuenta con crédito presupuestario.

Deberá tenerse presente que corresponderá al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requeridos en los pliegos y especificaciones técnicas que son competencia exclusiva de la Comisión de Pre-adjudicación y demás funcionarios competentes, y teniendo en cuenta que la oferta cuya adjudicación se aconseja es la de precio más conveniente, contando con presupuesto suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

FISCALIA DE ESTADO, 08 de marzo de 2022.-



Dra. Magari YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO



Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

